



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

**San Marcos, Sucre, Veintiséis (26) de Febrero de Dos mil
Veinticuatro (2024)**

Rad.: 70-708-40-89-001-2019-00175-00

DEMANDANTE: PEDRO MANUEL LOPEZ ZABALETAC.C. No 10.875.969

DEMANDADO: AUGUSTO GONZALEZ VERGARA, C.C. No 10.879.486

ASUNTO:

En vista de la solicitud que antecede, este despacho procede a resolver el memorial presentado por el señor PEDRO MANUEL LOPEZ ZABALETAC.C. No 10.875.969, demandante en el proceso quien otorga poder al Doctor ERICK PAUL FLOREZ VERGARA C.C. NO 1.102.876.277 Y T.P. N ° 387.669 del C.S.J., dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75 el C.G.P.

CONSIDERACIONES Y CASO EN CONCRETO

Ante la actuación antes citada, este despacho debe ser alusión a lo establecido en el artículo 75 inciso 2 del C.G.P que nos enseña que: *"Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso."*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de san marcos Sucre, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE al Doctor ERICK PAUL FLOREZ VERGARA C.C. NO 1.102.876.277 Y T.P. N ° 387.669 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del mandato conferido por el poderdante.

SEGUNDO: Fíjese el día veinte de marzo de 2024, a partir de las 09:00 horas para que se lleve a cabo la audiencia virtual de conformidad con los Art. 372, 373 del C: G: P: y se presenten los documentos y testigos



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

que van hacer valer las partes e intervinientes sobre los hechos de la demanda y las excepciones propuestas en el proceso. Por secretaria elabórese los oficios de citación. Se enviara el link correspondiente para la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE